

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 54-128-40-89-001-2020-00011-00

Al Despacho del señor juez para lo pertinente.
Cáchira, 2 de agosto de 2021


NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁCHIRA N.S.

Cáchira, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los presupuestos establecidos en el numeral Segundo, del artículo 317 del Código General del Proceso:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento alguno. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Así las cosas, tenemos que en el proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago, de fecha 5 de febrero de 2020, no se han realizado las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado, carga que corresponde a la parte demandante; observamos que el proceso ha permanecido inactivo hace más de un año, sin que se haya realizado actuación alguna.

Teniendo en cuenta que la suspensión de términos fue por el término de tres (3) meses y quince (15) días, descontando el tiempo de suspensión, aun así, la inactividad procesal supera el año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, si las hay.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

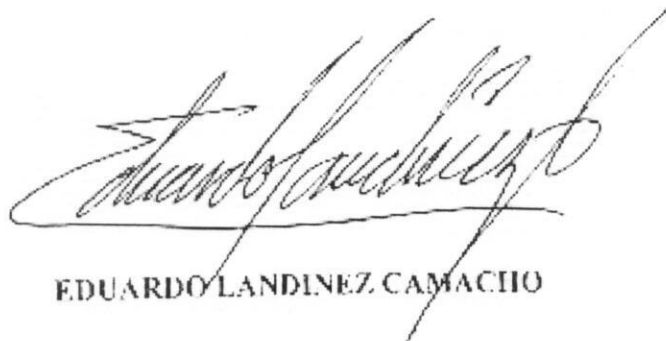
CUARTO: Se advierte a la parte demandante que no podrá instaurar una nueva demanda por los mismos hechos, sino hasta transcurridos seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: No condenar en costas, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 1, numeral 2, del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO